



Municipalidad Provincial de Casma

CARGO

ACUERDO DE CONCEJO N° 058-2015-MPC

Casma, 15 de Junio del 2015



VISTO: En Sesión ordinaria de Concejo de fecha, la solicitud de la Moción de pedido de amonestación presentado por el regidor Jorge Luis Paredes Loayza contra el señor alcalde Jhosept Amado Pérez Mimbela, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 41° establece lo siguiente: Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponden a los regidores como atribución y obligación formular pedidos y mociones de orden día;

Que, con fecha 29 de mayo del 2015, en la sesión pedidos, el señor regidor Jorge Luis Paredes Loayza presentó la moción de amonestación suscrita por los señores regidores Nataly Ramon Castromonte, Elsa V. Yui León y Guido A. Flores Luna, señalando que el día lunes 18 de mayo del 2015, fecha en que se llevó a cabo la Sesión de Concejo de carácter Ordinario, el señor Alcalde Jhosept Amado Pérez Mimbela en su condición de Presidente del Concejo de manera unipersonal dio por concluida la Sesión de Concejo, lo que originó la sorpresa de los regidores presentes e incluso del Secretario General;

Que, sostienen además que esta conducta es arbitraria, debido que para el aplazamiento de la Sesión, de ser el caso, tendría que ser solicitado por los dos tercios del número legal de regidores, lo que no ha sucedido, constituyendo dicho acto una falta grave que amerita una amonestación severa a efectos de evitar que hechos de esta naturaleza, no se vuelvan a suceder;

Que, señalan que en el presente caso se ha trasgredido el artículo 15° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 50° numeral h) del Reglamento Interno aprobado mediante Ordenanza No. 002-2004-MPC, que establece como falta grave la "ausencia intempestiva durante la Sesión de Concejo", por lo que en aplicación del artículo 51° numeral 1 del acotado Reglamento Interno, en lo que respecta para el caso del alcalde, se debe amonestar públicamente al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, por estar incurso en la falta grave;

Que, el Pleno de Concejo, admitiendo su incorporación a orden del día el pedido presentado por el señor regidor Jorge Luis Paredes Loayza, a pedido del señor alcalde Jhosept Amado Pérez Mimbela acuerda por unanimidad que este pedido sea tratado en la próxima sesión de concejo a fin de que el alcalde pueda presentar su descargo por escrito;

Que, mediante escrito de fecha 15 de junio 2015 el señor alcalde Jhosept Amado Pérez Mimbela presenta su descargo, señalando que es cierto que en su condición de alcalde manifestó que se daba por concluida la sesión de Concejo de carácter ordinario del 18 de mayo del 2015 porque es así lo





Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 058-2015-MPC

establece el artículo 20° inc. 2 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que son atribuciones del alcalde "Convocar presidir y dar por concluidas las sesiones de Concejo Municipal"; tal es así que ha sido aprobado el acta de dicha sesión, sin observación alguna y por unanimidad, por lo que no se puede calificar de arbitraria una atribución otorgada por Ley al alcalde, por lo que no hay responsabilidad en el ejercicio regular de un derecho, conforme lo prescribe el artículo 1971° del Código Civil;

Que, señala además que resulta arbitraria la imputación insubsistente e ilegal que no solo trae como consecuencia una sanción administrativa injusta, sino que afecta el derecho fundamental al honor y, que de conformidad a lo que expresamente establece el artículo 11° de la invocada Ley N° 27972, los regidores son responsable, individualmente por los actos violatorios de la Ley, practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Solicita que se declare insubsistente e improcedente la moción por contravenir el texto expreso y claro de la ley.

Que, al respecto el artículo 49° del Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Casma aprobado mediante Ordenanza Municipal 002-2004-MPC, establece literalmente: que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por las siguientes causales señaladas en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades: Art. 50.- Por sanción impuesta por falta grave, declarada claramente por el Concejo Municipal en los siguientes casos: h).- Ausencia intempestiva durante la sesión de concejo.

Que, de la misma manera el artículo 15° de la acotada Ley N° 27972, establece que a solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Que, así mismo el Art. 51°- Sanciones Efectivas, de la acotada Ordenanza Municipal 002-2004-MPC, establece que - PARA EL CASO DEL ALCALDE - numeral I: Amonestación pública a la primera.

Que, a criterio del regidor peticionante Jorge Luis Paredes Loayza Paredes y de los suscribientes de la moción sub materia, la conducta del acaalde de concluir de "manera unipersonal" la sesión sin la mínima aprobación previa de los dos tercios del número legal de regidores, lo que califica como arbitraria, que merece ser sancionada.

Que, al respecto debe tenerse en cuenta si la conducta imputada se encuentra clara y expresamente descrita como falta grave en el Reglamento Interno del Consejo Municipal Provincial de Casma, en virtud de los principios legalidad y tipicidad de las normas consagrado en el artículo 2° numeral 24, inc. d) de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230°, numerales 1) y 4) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, luego de leída la moción de pedido amonestación y del escrito de descargo presentado por el cuestionado Alcalde, con las posiciones vertidas en el debate correspondiente y sometido a votación la solicitud de Moción de pedido de amonestación presentado contra el alcalde Jhosept Amado Pérez Mimbela se obtiene la siguiente votación: cuatro votos a favor del pedido de amonestación, de los regidores Guido Alberto Flores Luna, Nataly Nereyda Ramón Castromonte, Elsa Vanessa Yui León y Jorge Luis Paredes Loayza y, tres votos en contra de la amonestación: Eliot Edilberto Coc Aguilar, Wilfredo Raúl Del Carpio Mendoza y Esdra Exmilka Zapata Roque; con lo que se alcanzó mayoría simple para la declaración de amonestación;





Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 058-2015-MPC

Estando, a lo dispuesto y en uso de sus facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto de los miembros del concejo municipal;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pedido de moción de amonestación presentado por el Regidor JORGE LUIS PAREDES LOAYZA y suscrito por los regidores GUIDO ALBERTO FLORES LUNA, NATALY NEREYDA RAMÓN CASTROMONTE y ELSA VANESSA YUI LEON contra el alcalde JHOSEPT AMADO PEREZ MIMBELA por haberse trasgredido el artículo 15° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 50° numeral h) del Reglamento Interno de la Municipalidad Provincial de Casma aprobado por la Ordenanza Municipal No. 002-2004-MPC que establece como falta grave la "ausencia intempestiva durante la Sesión de Concejo"; por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación del presente Acuerdo de Concejo Municipal al solicitante de la suspensión, al Alcalde Jhosept Amado Pérez Mimbela y a los demás miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Casma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Jhosept Amado Pérez Mimbela
ALCALDE

